

CONSANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de Diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2263
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso de **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por la señora **ANA PATRICIA PORTILLO** en representación del menor **CARLOS ANDRES SANTACRUZ PORTILLO**, en contra del señor **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES**, el demandado se notificó de forma personal el día 06 de Abril de 2019, por intermedio de su apoderada judicial LIZETH CAROLINA PEREZ TORO.

Así las cosas, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem y para ello, se ordenará citar a las partes con sus apoderados, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularán y donde podrán conciliar sus diferencias y, se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Librese las comunicaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJASE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, que habrá de celebrarse **el día 06 del mes de ABRIL del año 2021, a la hora de las 9:00 de la mañana.**

SEGUNDO: ORDÉNASE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados si es del caso, y notifíqueseles por el

medio más expedito de la fecha antes programada y prevéngaseles conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL** a través del aplicativo **LIFESIZE**, y con antelación a la hora y fecha fijada se les informará al correo electrónico que para el efecto hayan suministrado las partes, sobre el código de conexión, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

TERCERO: ORDÉNESE citar a la **DEFENSORIA DE FAMILIA ZONAL JAMUNDI** y notifíqueseles por el medio más expedito de la fecha antes programada y prevéngaseles conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2020-00357-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL En estado No. 138 hoy notifico a la partes el auto que antecede. Jamundi Valle, <u>18 DE DICIEMBRE DE 2020.</u> La Secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--